



CERTIFICACION QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1114**-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

20 OCT. 2015

Callao, 20 OCT. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 361-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de marzo de 2012; y el Informe Legal N° 809-2015-GRC/GA-OGP-MAD; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 361-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de marzo de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **VIOLETA ALICIA NOLBERTO SIFUENTES**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 23, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01024652** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2006-MTC**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual;

Que, el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 361-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de marzo de 2012, la profesional de esta Jefatura mediante Informe Legal N° 809-2015-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 01 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en el cuarto considerando de la parte considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la mencionada Resolución Jefatural, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

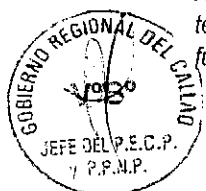
**DICE:** "Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), Sector E, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito..."

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE:** "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el **VIOLETA ALICIA NOLBERTO SIFUENTES**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 23, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01024652** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; (...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC,..."

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda"*



retrotraerse la eficacia del acto al supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

**Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**

Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

20 OCT. 2015

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 361-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de marzo de 2012**, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), Sector E, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito..."

**DE LA PARTE RESOLUTIVA:**


**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"**PRIMERO:** DECLARAR la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **VIOLETA ALICIA NOLBERTO SIFUENTES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 23, Grupo Residencial 3, Barrio X, Sector E, de la Urbanización Popular de interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01024652** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; (...), Decreto Supremo **N° 015-2006-VIVIENDA**,...";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 361-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de marzo de 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la administrada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P